



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA

No. 110014003005-2019-00469-00

INCIDENTANTE: WILSON ARLEY GALLEGO GARCIA.

INCIDENTADO: COOMEVA EPS.

Estando el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado procede a decidir sobre ello, previo a efectuar el control de legalidad.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la incidentante en la entrevista realizada por parte del Despacho el día siete (7) de febrero de los corrientes, al abonado telefónico 3208916797 (consecutivo 70 del híbrido digital) y en atención a que la entidad accionada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACION, entró en liquidación a partir del dos (2) de febrero del año avante, se hace necesaria la vinculación al trámite de desacato del liquidador, razón por la cual, de conformidad con el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho resuelve:

Requerir al representante legal o quien haga sus veces de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACION**, esto es, el Liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 como liquidador de la entidad promotora de salud, quien deberá demostrar dicha calidad, **e indicar su dirección de notificaciones y números de teléfono de contacto**, a fin de que dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, **acredite el cumplimiento del fallo de tutela No. 11001400300520190046900 proferido por este despacho judicial el veinte (20) de mayo del 2019, allegando todos los documentos y pruebas que estimen pertinentes**, en caso de ser el encargado de su cumplimiento.

En caso de que no lo sea, en el mismo término deberá informar a esta Judicatura **quien es el responsable del cumplimiento del referido fallo estableciendo su nombre, documento de identificación, cargo, dirección y correo electrónico de notificación y número de teléfono de contacto, así como los de su superior jerárquico.**

Adviértaseles que de no cumplir se iniciarán los procedimientos previstos en los artículos 27 y 51 de Decreto 2591 de 1991. **Adjúntese copia del fallo de tutela y del escrito de desacato.**

Notifíquense a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Crisancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5f03070d78cc478f37d11e9058a6b9e11e3154cf1bc102fed77f8e172473f5**
Documento generado en 07/02/2022 04:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>